

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



Visto, el Oficio N° 2595-2024-GRL-GRA-OELSG/ACIP, de fecha 04 de abril de 2024, suscrito por Econ. JANETH ASIO MACEDO, Mtra. Jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, en la cual remite el INFORME N° 057-2023-GRL-GRA-OELSG/ACIP, en la que sustenta la Contratación Directa, para la contratación de la Supervisión del Saldo de Obra del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con CUI N.° 2325446, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 722-2023-GRL-GR, de fecha 15 de diciembre del 2023, en su Primer Artículo ha señalado lo siguiente: "DECLARAR la Nulidad de Oficio del Contrato N° 051-2022-GRL-GRI, suscrito con fecha 29 de diciembre de 2022, entre el Gobierno Regional de Loreto y el Consorcio Consultor Salud Dylan, derivado del Procedimiento de Selección de la Contratación Directa N° 58-2022-GRL-OEC, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra en la Supervisión de la Ejecución de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud, San Lorenzo - Red de Salud Datem, del distrito de Barranca, provincia de Datem del Marañón, departamento de Loreto", por el monto contractual de S/ 2,354,800.00 (Dos Millones Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 soles), por no cumplir con las condiciones y/o requisitos establecidos en el inciso d) del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y conforme a los fundamentos antes expuestos";



Que, mediante Oficio N° 1221-2024-GRL-GRA-OELSG, de fecha 22 de febrero de 2024, suscrito por Econ. JANETH ASIO MACEDO, Mtra. Jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura: "es de conocimiento que la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS/ DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED SALD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2325446, viene realizándose en virtud al contrato N° 031-2023-GRL-GRI, suscrito entre la Entidad con el CONSORCIO SALUD SAN LORENZO; El contrato derivo de la Contratación Directa N° 006-2023- CSO-GRL, de acuerdo a la necesidad urgente fundamentado en el Oficio N° 4254-2023-GRL/GRI. En atención a lo anterior, solicito a su despacho se sirva a indicarnos, "Si existe la necesidad urgente, de contratar la Consultoría de Supervisión de Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED SALD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"**;



Que, mediante Oficio N° 0570-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 26 de febrero del 2024, suscrito por el Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, dirigido al Gerente Regional de Infraestructura, en la cual adjunta el Informe N° 0004-2024-GRL-GGR-GRISGRSyCO/AJNG, suscrito por el mismo Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras, quien ha sustentado la necesidad urgente conforme a lo siguiente: "(...) **LA NECESIDAD URGENTE DE CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES PENDIENTES Sobre la necesidad urgente** Para la determinación de la **necesidad urgente** para la presente contratación, este se realizará desagregando por separado la necesidad de proceder con la

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

supervisión de la ejecución de la obra y la urgencia de la misma, por ello se indica: **La necesidad:** Es preciso indicar que la necesidad se define como el Hecho o la circunstancia en que alguien o algo es necesario, de acuerdo a lo mencionado líneas arriba del presente documento, se desprende que, **si existe la necesidad** de proceder con la continuación de la supervisión de la ejecución de la obra, por ello se viene ejecutando el expediente de saldo del mismo. Asimismo, es preciso indicar que la necesidad de continuar con la ejecución se determina por los presentes puntos: a) La consultoría de obra deviene de un contrato resuelto, donde se ha determinado que existen prestaciones pendientes por supervisar durante la ejecución del saldo de la obra y que de esta manera no se ha podido concretar o cumplir con la finalidad pública, siendo afectada en primera instancia la población y los beneficiarios directos que son los ciudadanos del distrito de Datem del Marañón, b) La necesidad se sustenta a través de la ejecución de las prestaciones pendientes, ello conlleva a la descripción del estado situacional de la infraestructura y los avances que se vienen realizando hasta la fecha según los avances ejecutados desde la fecha de inicio del plazo de ejecución, los cuales se detallan a continuación: **Estado situacional de la obra.** Se hace de conocimiento que el estado situacional de la obra se desarrollara en la etapa previo a la resolución del contrato o tras la resolución del contrato de la obra, lo cual se detalla a continuación: Con fecha 13 de octubre de 2023, se suscribió el contrato G-031-2023-GRL-GRI, referido a la contratación del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2325446; por un monto de S/. 117'844,607.00 (Ciento diecisiete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos siete con 00/100 soles), por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario. Con fecha 15 de enero de 2024, mediante Memorándum N° 004-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSYCO, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras designa al Ing Víctor Oswaldo Da Silva Del Águila como Inspector de la referida Obra, la misma que a la fecha se viene valorizando aproximadamente un total de S/ 2'749,663.90, y que de acuerdo al Art. 14, inciso a) de la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2024, las obras cuyo valor referencial sean igual o mayor a S/ 4'300,000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra, es necesario y urgente la contratación de la supervisión del saldo de obra.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.
Belén, 24 de abril del 2024

Por medio de este documento me dirijo a usted para saludarle, y a la vez, remitirle el presente informe para su conocimiento, fines y trámite correspondiente.

BASE LEGAL:

- ✓ Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- ✓ Ley N°30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019.
- ✓ Decreto Supremo N° 011-79-VC.
- ✓ Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- ✓ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de acceso a la información pública.
- ✓ Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- ✓ Reglamento Nacional de Edificaciones
- ✓ Normas sobre consideraciones de mitigación de Impacto Ambiental
- ✓ Código Civil.
- ✓ Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

DATOS GENERALES DE LA OBRA:

- ✓ Proyecto : MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, DISTRITO DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO
- ✓ CUI : 2325446

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA:

- ✓ Proceso de Selección : LICITACIÓN PÚBLICA N°021-2019-CSO-GRL PRIMERA CONVOCATORIA
- ✓ Contrato : Contrato N°034-A-2019-GRL-GGR-GRI
- ✓ Firma de Contrato : 30 de diciembre del 2019
- ✓ Contratista : CONSORCIO RENACER LORETANO
- ✓ Presupuesto Contratado : S/90'257,806.51 (Incl. I.G.V.)
- ✓ Plazo de Ejecución : 365 días calendario
- ✓ Fecha de Entrega de Terreno : 7 de febrero del 2020.
- ✓ Fecha Inicio de Obra : 18 de febrero del 2020.
- ✓ Término de Obra : 16 de febrero del 2021
- ✓ Fecha Término de Obra : 16 de febrero del 2021.
- ✓ Adelanto Directo : S/9'025,780.65 (Incl. I.G.V.)
- ✓ Adelanto de Materiales N°001: IMPROCEDENTE
- ✓ Adelanto de Materiales N°002: IMPROCEDENTE
- ✓ Estado de emergencia : 95 días calendarios (16-03-20 al 18-06-20).
- ✓ Trámites administrativos : 34 días calendarios (19-06-20 al 22-07-20).

[Firma]
Erick German Oliveira Sangama
Ingeniero Civil
CIP N° 141593

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



BICENTENARIO
PERÚ 2021

LORETO
GOBIERNO REGIONAL
compromiso con TODOS



Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

- ✓ Plazo para Adecuación Y Adaptación de Ambientes De Trabajo previo al reinicio De obra : 30 días calendarios (23-07-20 al 21-08-20)
- ✓ Plazo de ejecución de obra Bajo las medidas de Prevención y control frente A la propagación de covid 19 : 70 días calendarios (25-08-21 al 03-11-21)
- ✓ Fecha de reinicio de obra : 22 de agosto del 2020.
- ✓ Plazo saldo de obra : 338 días calendarios (21-09-20 al 24-08-21)
- ✓ Terminó con ampliación Excepcional de plazo : 03 de octubre del 2021
- ✓ Suspensión de Plazo N°001 : del 01 al 20 de enero del 2021
- ✓ Suspensión de plazo N°001 : del 21 de enero al 21 de marzo del 2021 [ampliación de suspensión n°1]
- ✓ Suspensión de Plazo N°002 : del 19 de julio al 15 de agosto del 2021
- ✓ Ampliación de Plazo N°001 : IMPROCEDENTE
- ✓ Ampliación de Plazo N°002 : IMPROCEDENTE
- ✓ Ampliación de Plazo N°003 : 11 días calendarios del 21 al 31 de diciembre (RGR N°028-2021-GRL-GRI del 02/02/2021)
- ✓ Ampliación de Plazo N°004 : IMPROCEDENTE (RGR N°109-2021-GRL-GRI del 25/05/2021)
- ✓ Ampliación de Plazo N°005 : IMPROCEDENTE (RGR N°132-2021-GRL-GRI del 17/06/2021)
- ✓ Ampliación de Plazo N°006 : IMPROCEDENTE (RGR N°246-2021-GRL-GRI del 01/10/2021)
- ✓ Ampliación de Plazo N°007 : IMPROCEDENTE (RGR N°311-2021-GRL-GRI del 17/11/2021)
- ✓ Nueva fecha de término con Ampliación de Plazo N°003 y Suspensión de Plazo N°001 : 02 de enero del 2022
- ✓ Nueva fecha de término con suspensión de plazo N°002 : 30 de enero del 2022
- ✓ Representante Común : LUIS MENDOZA LIMA
- ✓ Residente de Obra : Ing. ROBERTO CARLOS FLORES VILLANUEVA.

DATOS GENERALES DE LA SUPERVISIÓN:

- ✓ Supervisor de Obra : CONSORCIO SUPERVISOR SAN LORENZO
- ✓ Contrato : 003-2020-GRL-GGR-GRI (13 de enero 2020)
- ✓ Monto del Contrato : S/. 3'421,138.45 (Sin Igv)
- ✓ Monto del adelanto directo : S/. 1'026,341.54 (Sin Igv)
- ✓ Jefe de Supervisión : Ing. Walter Arturo del Castillo Ruiz

ANTECEDENTES:

- ✓ Con fecha 25/11/2019 el comité de selección de obras adjudicó la buena pro de la Licitación Pública N°021-2019-CSO-GRL Primera Convocatoria para la contratación de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, DISTRITO DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO.
- ✓ Con fecha 30/12/2019 se suscribió el Contrato N°034-A-2019-GRL-GGR-GRI entre el Gobierno Regional de Loreto y el Consorcio Renacer Loretano para la ejecución de la Obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, DISTRITO DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO.
- ✓ Con fecha 19/12/2019 el comité de selección de obras adjudicó la buena pro del Concurso Publica N°006-2019-CSO-GRL Primera Convocatoria para la contratación de la Consultoría de Obra para la Supervisión de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, DISTRITO DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO.

[Firma]
Enrich German Oliveira Sangama
Ingeniero Civil Pag. 2-2
CIP N° 441593

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



BICENTENARIO
PERÚ 2021

LORETO
GOBIERNO REGIONAL
CONVIVIMOS CON TODOS



Rio Amazonas
Cajamarca - Peru
Maravilla Natural del Mundo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL



- ✓ Con fecha 13/01/2020 se suscribió el Contrato N°003-2020-GRL-GGR-GRI entre el Gobierno Regional de Loreto y el Consorcio Supervisor San Lorenzo para la contratación de los servicios de consultoría en Supervisión de Obra de la Obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, DISTRITO DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO.

CON RESPECTO AL EXPEDIENTE TECNICO

- ✓ Con fecha 03 de julio del 2015 la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite el Oficio N°363-2015-GRL-GRPPAT-SGRIP/OPI con el cual comunica la aprobación de términos de referencia para la contratación de la elaboración del estudio de pre inversión a nivel de perfil, del PIP denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD I-4 SAN LORENZO - RED DE SALUD DEL DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO".



- ✓ Con fecha 09 de julio del 2016 la OPI de la Región Loreto mediante el FORMATO SNIP-03 (FICHA DE REGISTRO - BANCO DE PROYECTOS) registra la viabilidad del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, DISTRITO DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO", siendo su código SNIP 362109.



- ✓ Con fecha 26 de septiembre del 2016 el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud emite el Oficio N°0988-2016-OGPPM-OGI/MINSA con el cual otorga una opinión Técnica favorable al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD I-4 SAN LORENZO - RED DE SALUD DEL DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO".



- ✓ Con fecha 11 de octubre del 2016 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite el Informe Técnico N°003-2016-GRL-GRPPAT-OPI/JHA con el cual realiza la evaluación del PIP "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL CENTRO DE SALUD I-4 SAN LORENZO - RED DE SALUD DEL DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO" aprobándolo y recomendando realizar los trámites correspondientes para la elaboración del Expediente Técnico.

- ✓ Con fecha 2 de septiembre del 2019 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°726-2019-GRL-GGR con la cual aprueba la actualización del expediente técnico del proyecto por un monto de S/. 100,634,455.01 soles incluido IGV.



- ✓ Con fecha 12 de julio del 2021 el Gobierno Regional de Loreto y el Consorcio Evaluados suscriben el Contrato N°069-2017-GRL-GRI con el cual se contrató los servicios de Consultoría de la elaboración de expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, DISTRITO DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO" por un monto de S/. 158,000.00 soles.

- ✓ Con fecha 21 de septiembre del 2017 el Gobierno Regional de Loreto y el Consorcio Estudio San Lorenzo suscriben el Contrato N°102-2017-GRL-GRI con el cual se contrata los servicios de consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, DISTRITO DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO", por el monto de S/. 1,460,327.12 soles sin incluir IGV.


Erick German Oliveira Sangama
Ingeniero Civil
CIP N° 141593

Pág. 3 - 9

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR. Belén, 24 de abril del 2024



BICENTENARIO
PERÚ 2021

LORETO
GOBIERNO REGIONAL
compromiso con TODOS



Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

CON RESPECTO A LA INTERVENCIÓN ECONOMICA

- ✓ Con fecha 09 de noviembre del 2021 el Gobierno Regional de Loreto recepciona la Carta N°058-2021-CSSL-MAYH-RC con la cual el Consorcio Supervisor San Lorenzo comunica el INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATISTA (CONSORCIO RENACER LORETANO) Y SOLICITA LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA.
- ✓ Con fecha 11 de noviembre del 2021 la coordinación técnica de obra emite el Informe N°510-2021-GRL-GRI-SGSYC-EGOS con el cual remite el informe del Consorcio Supervisor San Lorenzo recomendando la INTERVENCIÓN ECONOMICA de la obra.
- ✓ Con fecha 11 de noviembre del 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°298-2021-GRL-GRI con la cual mediante su ARTICULO PRIMERO DISPONE LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA.
- ✓ Con fecha 12 de noviembre del 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la Carta N°1071-2021-GRL-GRI con la cual notifica al Consorcio Renacer Loretano, vía correo electrónico, la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°298-2021-GRL-GRI con la cual se DISPONE LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA, el correo electrónico al cual se notifica es erlana.srl_5@hotmail.com.
- ✓ Con fecha 16 de noviembre del 2021 el Consorcio Renacer Loretano recepciona la Carta N°1401-2021-GRL-GRI-SGSYC con la cual se le notifica físicamente la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°298-2021-GRL-GRI con la cual se DISPONE LA INTERVENCIÓN ECONOMICA DE LA OBRA.

CON RESPECTO A LAS AMPLIACIONES DE PLAZO

- ✓ Con fecha 28 de diciembre del 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°273-2020-GRL-GRI con la cual en su ARTICULO PRIMERO DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°001 presentada por el Consorcio Renacer Loretano; esta resolución es notificada al Consorcio Supervisor San Lorenzo el 28 de diciembre del 2020 mediante Carta N°576-2020-GRL-GRI.
- ✓ Con fecha 29 de diciembre del 2020 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°282-2020-GRL-GRI con la cual en su ARTICULO PRIMERO DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°002 presentada por el Consorcio Renacer Loretano; esta resolución es notificada al Consorcio Renacer Loretano el 30 de diciembre del 2020 mediante Carta N°585-2020-GRL-GRI.
- ✓ Con fecha 02 de febrero del 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°028-2021-GRL-GRI con la cual en su ARTICULO PRIMERO DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°003 por 11 (once) días calendarios presentada por el Consorcio Renacer Loretano.
- ✓ Con fecha 25 de mayo del 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°109-2021-GRL-GRI con la cual en su ARTICULO PRIMERO DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°004 presentada por el Consorcio Renacer Loretano.
- ✓ Con fecha 17 de junio del 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°132-2021-GRL-GRI con la cual en su ARTICULO PRIMERO DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°005 presentada por el Consorcio Renacer Loretano; esta resolución es notificada al Consorcio renacer Loretano el 18 de junio del 2021 mediante Carta N°0255-2021-GRL-GRI.
- ✓ Con fecha 01 de octubre del 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°246-2021-GRL-GRI con la cual en su ARTICULO PRIMERO DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°006 presentada por el Consorcio Renacer Loretano; esta resolución es notificada al Consorcio renacer Loretano el 05 de octubre del 2021 mediante Carta N°916-2021-GRL-GRI.


Erick German Oliviera Sangama 4-9
Ingeniero Civil
CIP N° 141693

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



BICENTENARIO
PERÚ 2021

LORETO
GOBIERNO REGIONAL
compromiso con TODOS



Rio Amazonas
Siempre Tropical, Maravilla Natural del Mundo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL



- ✓ Con fecha 17 de noviembre del 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°311-2021-GRL-GRI con la cual en su ARTICULO PRIMERO DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°007 presentada por el Consorcio Renacer Loretano; esta resolución es notificada por la Gerencia Regional de Infraestructura vía correo electrónico a la cuenta oriana.srl_5@hotmail.com con Carta N°1091-2021-GRL-GRI el 23 de noviembre del 2021.

SOLICITUD DE AMPLIACION	DIAS SOLICITADOS	ESTADO	RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCION	NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION	CONSORCIO
AMPLIACION N°001	6	IMPROCEDENTE	GRN N°279-2020-GRL-GRI	28 Dic-20	Carta N°576-2020-GRL-GRI	28 Dic-20	CONSORCIO SUPERVISOR SAN LORENZO
AMPLIACION N°002	6	IMPROCEDENTE	GRN N°202-2020-GRL-GRI	29 Dic-20	Carta N°585-2020-GRL-GRI	30 Dic-20	CONSORCIO RENACER LORETANO
AMPLIACION N°003	31	PROCEDENTE	GRN N°228-2021-GRL-GRI	2-Feb-21	Carta N°829-2020-GRL-GRI	4-Feb-21	CONSORCIO SUPERVISOR SAN LORENZO
AMPLIACION N°004	6	IMPROCEDENTE	GRN N°109-2021-GRL-GRI	30-Mar-21	-	-	-
AMPLIACION N°005	18	IMPROCEDENTE	GRN N°132-2021-GRL-GRI	17-Jun-21	Carta N°8255-2021-GRL-GRI	18-Jun-21	CONSORCIO RENACER LORETANO
AMPLIACION N°006	242	IMPROCEDENTE	GRN N°246-2021-GRL-GRI	1-Oct-21	Carta N°816-2021-GRL-GRI	9-Oct-21	CONSORCIO RENACER LORETANO
AMPLIACION N°007	283	IMPROCEDENTE	GRN N°311-2021-GRL-GRI	17-Nov-21	Carta N°1091-2021-GRL-GRI (Por Correo Electrónico)	23-Nov-21	CONSORCIO RENACER LORETANO

CON RESPECTO A LAS 27 OBSERVACIONES REALIZADAS DURANTE LA EJECUCION DE OBRA

- ✓ Con fecha 16 de noviembre del 2021 el Gobierno Regional de Loreto recepciona la Carta N°143-2021-CRL/LAML/RC con la cual el Consorcio renacer Loretano hace el REQUERIMIENTO A LA ENTIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACUAL, estableciéndose un plazo de 15 días para la ejecución de las obligaciones esenciales.
- ✓ Con fecha 22 de noviembre del 2021 la coordinación técnica de obra emite el Informe N°532-2021-GRL-GRI-SGSYC-EGOS con el cual remite la Carta N°143-2021-CRL/LAML/RC al Consorcio Supervisor San Lorenzo y a la Oficina de Asesoría Legal de la GRI para su análisis y pronunciamiento.
- ✓ Con fecha 23 de noviembre del 2021 la Sub Gerencia de Supervisión y Control emite el Oficio N°3838-2021-GRL-GRI-SGSYC con el cual solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura que solicite al área de asesoría legal de la GRI el pronunciamiento legal respecto a lo indicado en la Carta N°143-2021-CRL/LAML/RC y a la vez solicita notificar a la supervisión de obra para su análisis y pronunciamiento.
- ✓ Con fecha 23 de noviembre del 2021 el Consorcio Supervisor San Lorenzo emite la Carta N°064-2021-CSSL-MAVB-RC se pronuncia respecto al requerimiento del contratista sobre el cumplimiento de obligaciones esenciales de la entidad presentada mediante Carta N°143-2021-CRL/LAML/RC.
- ✓ Con fecha 29 de noviembre del 2021 la coordinación técnica de obra emite el Informe N°553-2021-GRL-GRI-SGSYC-EGOS con el cual se remite el pronunciamiento de la supervisión realizado mediante Carta N°064-2021-CSSL-MAVB-RC de fecha 23 de noviembre del 2021.
- ✓ Con fecha 29 de noviembre del 2021 la Gerencia Regional de Infraestructura emite la Carta Notarial N°809-2021-GRL-GRI con la cual contesta el requerimiento efectuado por el contratista sobre el incumplimiento de obligaciones esenciales, esta carta notarial es notificada notarialmente al contratista Consorcio Renacer Loretano el 01 de diciembre del 2021.
- ✓ Con fecha 02 de diciembre del 2021 el Gobierno Regional de Loreto recepciona la Carta N°161-2021-CRL/LAML/RC con la cual el Consorcio Renacer Loretano indica que la documentación que la entidad le presento con la Carta Notarial N°809-2021-GRL-GRI notificada el 01 de diciembre del 2021, no satisfizo

Enric German Oliveira Sangama
Ingeniero Civil
CIP N° 141593 Págs. 5 - 9

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



BICENTENARIO
PERÚ 2021

LORETO
GOBIERNO REGIONAL
compromiso con TODOS



Rios Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

ninguno de los puntos planteados, por tal considera que no se ha dado cumplimiento a sus obligaciones esenciales.

- ✓ Con fecha 10 de diciembre del 2021 la coordinación técnica de la obra emite el INFORME N°591-2021-GRL-GRI-SGSyC-EGOS con el cual la entidad se pronuncia respecto a la Carta N°161-2021-CRL/LAML/RC presentada por el contratista, en el informe la coordinación técnica se ratifica respecto a la evaluación de los puntos mencionados.

CON RESPECTO A LAS VALORIZACIONES

Con respecto a la valorización n°013 julio del 2021, se indica lo siguiente:

- ✓ Con respecto a la valorización n°013 julio del 2021 se indica que, la supervisión de obra presenta a la entidad, mediante la Carta N°082-2021-CSSL-WADCR/JS de fecha 08 de agosto del 2021, esta valorización es elaborada por la misma supervisión, sustentando que los metrados ya fueron concordados pero que el contratista se abstuvo de la presentación de la valorización, así que el supervisor en cumplimiento de su funciones la presenta a la entidad para el registro y control del avance, mas no para el trámite del pago.
- ✓ Posteriormente a esta acción, el contratista presenta directamente a la entidad su valorización n°013 julio del 2021 mediante la Carta N°085-2021-CRL/LAML/RC de fecha 13 de septiembre del 2021 sustentando que la supervisión de manera unilateral realiza la acción mencionada en el punto anterior, y solicita el trámite de su pago, sin embargo, se menciona que el contratista incumple con el procedimiento administrativo estipulado en la normativa, pues presenta directamente a la entidad la valorización n°013, sin el análisis y conformidad de la supervisión, a lo que esta coordinación técnica mediante el INFORME N°383-2021-GRL-GRI-SGSyC-EGOS de fecha 20 de septiembre del 2021 recomienda derivar la valorización a la supervisión para su análisis y conformidad de acuerdo al RLCE.
- ✓ El 25 de septiembre del 2021, el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LORENZO se pronuncia respecto de la valorización n°013 julio del 2021 elaborada por el contratista, emitiendo su conformidad de acuerdo al RLCE mediante la Carta N°120-2021-CSSL-WADCR/JS, esta carta es recepcionada por la entidad el 07 de octubre del 2021, y por la Sub Gerencia de Supervisión y Control el 14 de octubre del 2021.
- ✓ La coordinación técnica de obra tramita la valorización n°013 julio del 2021 para el pago correspondiente con la conformidad de la supervisión la fecha 18 de octubre del 2021 mediante INFORME N°452-2021-GRL-GRI-SGSyC-EGOS.

Con respecto a la valorización n°014 agosto del 2021, se indica lo siguiente:

- ✓ El 06 de septiembre del 2021 el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO recepciona la Carta N°100-2021-CSSLWADCR/JS con la que el supervisor de obra da la conformidad de la valorización n°014 agosto del 2021 para su trámite de pago correspondiente.
- ✓ Esta coordinación técnica, tramita esta valorización mediante el INFORME N°385-2021-GRL-GRI-SGSyCEGOS de fecha 20 de septiembre del 2021 para el pago correspondiente.
- ✓ A la fecha del presente informe, esta valorización figura en la Oficina Ejecutiva de Contabilidad desde el 12/11/2021, según el sistema de tramite documentario del GOREL.

Con respecto a la valorización n°015 septiembre del 2021, se indica lo siguiente:

- ✓ La supervisión de obra el 04 de octubre del 2021 emite la conformidad de la valorización n°015 septiembre del 2021 mediante su Carta N°127-2021-CSSL-WADCR/JS y recomienda el pago correspondiente, esta documentación es recepcionada por la entidad el 05 de octubre del 2021.
- ✓ Esta coordinación técnica, emite el INFORME N°454-2021-GRL-GRI-SGSyC-EGOS el 18 de octubre del 2021, tramitando la valorización n°15 para el pago correspondiente, según conformidad de la supervisión.

Con respecto a la valorización n°016 octubre del 2021, se indica lo siguiente:

- ✓ Con fecha 01 de noviembre del 2021, mediante Informe Técnico N°029-2021-CSSL/JS/WADCR el jefe de supervisión del Consorcio Supervisor San Lorenzo presenta a su representada la valorización n°016 correspondiente al mes de octubre del 2021, periodo comprendido entre el 01 y 31, en la carta indican que esta valorización fue elaborada por la supervisión de obra ya que a la fecha el contratista Consorcio Renacer Loretano incumple en presentar dicha obligación contractual.
- ✓ Con fecha 03 de noviembre del 2021, el Consorcio Supervisor San Lorenzo emite la Carta N°153-2021-CSSL-WADCR/JS con la cual presenta a la entidad la valorización n°16 correspondiente al mes de octubre del 2021 periodo del 01 al 31, este documento es recepcionado por la entidad el 05 de noviembre del 2021.

Brick Germán Olavea Sargano Pág. 6.9
Ingeniero Civil
CIP N° 141593

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



BICENTENARIO
PERÚ 2021

LORETO
GOBIERNO REGIONAL
compromiso con TODOS



Rio Amazonas
Maravilla Natural del Mundo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

- ✓ Con fecha 09 de noviembre del 2021 la coordinación técnica de obra emite el Informe N°505-2021-GRL-GRI-SGSYC-EGOS con el cual tramita para control de avance y registro de la entidad la valorización n°016 octubre del 2021, recalcando que este trámite no es para pago al contratista, ya que esta valorización fue elaborada por la supervisión de obra.
- ✓ Con fecha 04 de noviembre del 2021, el CONSORCIO RENACER LORETANO emite la Carta N°138-2021-CRL/LAML/RC con la cual presenta directamente a la entidad la valorización n°016 octubre del 2021, SIN LA EVALUACION DE LA SUPERVISION.
- ✓ Con fecha 11 de noviembre del 2021 la coordinación técnica de obra emite el Informe N°509-2021-GRL-GRI-SGSYC-EGOS con el cual remite a la supervisión de obra la valorización n°016 octubre del 2021, para su análisis y conformidad respectiva de acuerdo a ley, presentado por el contratista directamente a la entidad sin considerar los procedimientos que el RLCE dispone.

Con respecto a la valorización n°017 noviembre del 2021, del 01 al 12, se indica lo siguiente:

- ✓ Con fecha 06 de diciembre del 2021, el Gobierno Regional de Loreto recepciona la Carta N°168-2021-CSSL-WADCR/JS con el cual el Consorcio Supervisor San Lorenzo presenta a la entidad la valorización n°17 correspondiente al mes de noviembre del 2021 periodo del 01 al 12.
- ✓ Con fecha 09 de diciembre del 2021 la coordinación técnica de obra emite el INFORME N°589-2021-GRL-GRI-SGSYC-EGOS con el cual tramita la valorización n°017 noviembre del 2021 del 01 al 12 elaborado por la supervisión de obra, para y control y registro de la entidad, no para tramite de pago.

SE HACE HINCAPIE QUE ESTAS VALORIZACIONES SI BIEN ES CIERTO, SEGUIRAN SU TRAMITE RESPECTIVO, ESTAS NO IRAN PARA PAGO AL CONTRATISTA, SI NO, IRAN A LA CUENTA MANCOMUNADA QUE SE DEBERA ABRIR POR LA INTERVENCION ECONOMICA REALIZADA A LA OBRA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°298-2021-GRL-GRI DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

RESPECTO AL INFORME DE COMPATIBILIDAD

- ✓ Mediante la Carta N°010-2020-CSSL-MAVB-RC recibida por la entidad el 03/09/2020 el Consorcio Supervisor San Lorenzo alcanza su pronunciamiento respecto al informe de compatibilidad efectuado por el contratista ejecutor de obra en cumplimiento con el artículo 177 del RLCE, en el menciona que la supervisión ya absolvió al contratista algunas de las observaciones señaladas pero que aun así existen algunas que deben de ser materia de pronunciamiento al proyectista.
- ✓ Con fecha 10 de septiembre del 2020 la coordinación técnica de obra emite el INFORME N°077-2020-GRL/GRI/SGSYC-ERGOS con el cual tramita el pronunciamiento de la supervisión de obra respecto al informe de compatibilidad que le presento el contratista Consorcio Renacer Loreto.
- ✓ Con Oficio N°1342-2020-GRL-GRI-SGSYC de fecha 18/09/2020 la Sub Gerencia de Supervisión y Control del Gobierno Regional de Loreto remite el informe de compatibilidad de la obra indicada en referencia 6, para conocimiento y fines del proyectista.
- ✓ Con Carta N°001-2020-CESL-MAVB-RC de fecha 28/09/2020, Carta N°003-2020-CESL-MAVB-RC de fecha 05/10/2020, Carta N°004-2020-CESL-MAVB-RC de fecha 19/10/2020, Carta N°005-2020-CESL-MAVB-RC de fecha 20/10/2020, Carta N°006-2020-CESL-MAVB-RC de fecha 04/11/2020, Carta N°007-2020-CESL-MAVB-RC de fecha 12/11/2020, Carta N°008-2020-CESL-MAVB-RC de fecha 25/11/2020, el Consorcio Estudio San Lorenzo alcanza directamente al Consorcio Supervisor San Lorenzo las respuestas parciales a las incompatibilidades del expediente técnico.
- ✓ Con Carta N°073-2020-GRL-GRI de fecha 20/10/2020 recepcionado por el Consorcio Estudio San Lorenzo el 21/10/2020 la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos del Gobierno Regional de Loreto remite el informe de compatibilidad para el levantamiento de observaciones al Expediente Técnico al proyectista para su pronunciamiento.
- ✓ Con Carta N°009-2020-CESL-MAVB-RC de fecha 26/11/2020 recepcionada por la Entidad el 27/11/2020 al Consorcio Estudio San Lorenzo comunica que ya fueron presentadas las respuestas a las incompatibilidades del expediente técnico.
- ✓ Con Oficio N°698-2020-GRL-GRI-SGEyP de fecha 27/11/2020 la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Control la Absolución de consultas presentadas en el Informe de Incompatibilidad para levantamiento de observaciones por parte de Proyectista, menciona que dichas absoluciones fueron presentadas al Consorcio Supervisor San Lorenzo.


Erick German Oliveira Sandoval 7-9
Ingeniero Civil
CIP N° 141593

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR. Belén, 24 de abril del 2024



BICENTENARIO
PERÚ 2021

LORETO
GOBIERNO REGIONAL
compromiso con TODOS



Rio Amazonas
QUITO - PERU
Maravilla Natural del Mundo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

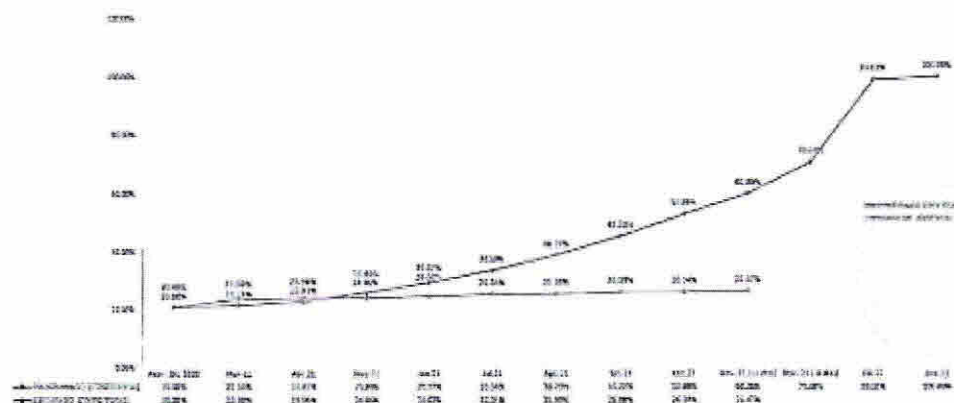
SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

- ✓ Con fecha 30 de noviembre del 2020 la coordinación técnica de obra emite el INFORME N°175-2020-GRL/GRI/SGSyC-ERGOS con el cual tramita la documentación presentada por la supervisión de obra referente al pronunciamiento del proyectista sobre el informe de compatibilidad y recomienda notificarlo al Consorcio Renacer Loretano.

RESPECTO AL AVANCE DE OBRA REPÓRTADO POR LA SUPERVISIÓN HASTA NOVIEMBRE DEL 2021 (DEL 01 AL 12)

- ✓ De acuerdo a los datos que el supervisor presentó a la entidad en la valorización n°017 noviembre del 2021 del 01 al 12, se tiene lo siguiente:

MES	PROGRAMADO (COSTO TOTAL)			EJECUTADO (COSTO TOTAL)		
	PARCIAL	PARCIAL	ACUMUL.	PARCIAL	PARCIAL	ACUMUL.
	S/.	%	%	S/.	%	%
Febr - Dic 2020	18,839,806.19	20.84%	20.84%	18,839,806.19	20.86%	20.86%
Mar-21	661,606.46	0.62%	21.51%	2,528,353.57	2.80%	23.66%
Abr-21	1,176,375.34	1.30%	22.81%	249,469.35	0.28%	23.90%
May-21	2,783,683.15	3.04%	26.89%	91,054.80	0.10%	24.00%
Jun-21	3,130,645.49	3.41%	29.37%	506,324.24	0.56%	24.62%
Jul-21	3,807,422.54	4.21%	33.58%	645,941.89	0.72%	25.34%
Ago-21	4,701,130.51	5.21%	38.79%	148,674.77	0.16%	25.50%
Sep-21	8,807,915.29	9.67%	48.22%	520,249.55	0.58%	26.08%
Oct-21	6,013,615.54	7.66%	55.88%	233,432.01	0.26%	26.34%
Nov-21 (12 días)	6,427,239.40	7.12%	60.00%	120,493.03	0.13%	26.47%
Nov-21 (18 días)	9,640,899.10	10.64%	70.69%	0.00	0.00%	26.47%
Dic-21	25,679,479.27	28.34%	99.02%	0.00	0.00%	26.47%
Ene-22	826,750.83	0.98%	100.00%	0.00	0.00%	26.47%
TOTAL (Inc. IGV)	60,257,806.51	100.00%		23,884,409.84		26.47%



Avance Físico

- Avance nov-21 (del 01 al 12) real 0.13%
- Avance nov-21 (del 01 al 12) progr. 7.12% (calculado del 01 al 12 de nov-21)
- Avance acumulado real 26.47%
- Avance acumulado programado 60.00% (calculado del 01 al 12 de nov-21)

Avance Financiero

- Avance nov-21 (del 01 al 12) real S/. 120,493.03
- Avance nov-21 (del 01 al 12) progr. S/. 6,427,239.40 (calculado del 01 al 12 de nov-21)

Erick German Oliva Sangame
Ingeniero Civil
CIP N° 141693

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



BICENTENARIO
PERU 2021

LORETO
GOBIERNO REGIONAL
compromiso con TODOS



Rio Amazonas
QUITO - PERU
Maravilla Natural del Mundo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL

- Avance acumulado real S/. 23, 884,408.84
- ◇ Avance acumulado programado S/. 54, 145,767.31 (calculado del 01 al 12 de nov-21)

CON RESPECTO AL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DEL TERRENO:

- ✓ Con fecha 21 de diciembre del 2020, el administrador de contrato, mediante INFORME N°197-2020-GRL/GRI/SGSYC-ERGOs tramita el Informe Técnico N°08, elaborado por la supervisión y presentado a la entidad mediante Carta N°014-2020-CSSL-MAVB-RC de fecha 17 de diciembre del 2020, la propuesta que presenta la supervisión consiste en la adecuación de los módulos afectados por la falta de saneamiento del terreno las cuales son Caseta de Equipos Fotovoltaicos (Paneles Solares), UPS Casa Materna (F-02) y también las obras exteriores como son cerco perimétrico y veredas, el administrador de contrato, en su informe recomienda derivar al proyectista esta propuesta para su pronunciamiento, se resalta el hecho que este procedimiento no se enmarca en el artículo 193 del RLCE, ya que el informe presentado por la supervisión se configura como una propuesta mas no como una consulta.
- ✓ Con fecha 24 de mayo del 2021, el coordinador técnico de obra, emite el INFORME N°172-2021-GRL-GRI-SGSYC-EGOS con el cual tramita la Carta N°005-2021-CSSL-MAVB-RC de fecha 14 de mayo del 2021, presentada por el proyectista CONSORCIO ESTUDIO SAN LORENZO pronunciándose respecto a la propuesta de adecuación de los módulos afectados por la falta de saneamiento del terreno, en este pronunciamiento el proyectista adjunta la opinión favorable de su especialista en arquitectura.
- ✓ Con fecha 01 de septiembre del 2021, el coordinador técnico de obra, emite el INFORME N°351-2021-GRL-GRI-SGSYC-EGOS con el cual adjunta la documentación referente a las medidas utilizadas por el proyectista para la elaboración del expediente técnico de la obra, y recomienda hacer de conocimiento al CONSORCIO RENACER LORETANO, esta documentación fue entregada por la supervisión de obra.
- ✓ Con fecha 23 de septiembre de 2021, el coordinador técnico de obra, emite el INFORME N°394-2021-GRL-GRI-SGSYC-EGOS con el cual remite al CONSORCIO RENACER LORETANO, así como al CONSORCIO SUPERVISOR SAN LORENZO, la opinión legal respecto a los documentos utilizados por el proyectista sobre el saneamiento de terreno, la opinión del asesor legal se manifiesta mediante Informe N°217-2021-GRI-GRI/ASESORIA LEGAL/RDP de fecha 16 de septiembre del 2021, indicando que desde el punto de vista legal, el terreno se encuentra saneado.
- ✓ Con fecha 28 de mayo del 2021, la SGSYC emite la Carta N°764-2021-GRL-GRI-SGSYC con la cual notifica al CONSORCIO SUPERVISOR SAN LORENZO la opinión del proyectista respecto a la adecuación de módulos por la falta de saneamiento del terreno, la supervisión de obra notifica esta carta al CONSORCIO RENACER LORETANO mediante la Carta N°052-2021-CSSL-WR-JS de fecha 31 de mayo del 2021, siendo esta recepcionada por el contratista la misma fecha, con la Carta N°764-2021-GRL-GRI-SGSYC la entidad autoriza al contratista aplicar la propuesta realizada por la supervisión de obra.
- ✓ Con fecha 12 de octubre del 2021 el CONSORCIO SUPERVISOR SAN LORENZO emite la Carta N°045-2021-CSSL-MAVB-RC con la cual comunica a la entidad el incumplimiento del contratista al pronunciamiento de la entidad respecto a la adecuación de los módulos; ante esto, el coordinador técnico de obra emite el INFORME N°467-2021-GRL-GRI-SGSYC-EGOS el 21 de octubre del 2021, con el cual recomienda reiterar reitera tanto al contratista como a la supervisión de la obra, lo mencionado en la Carta N°764-2021-GRL-GRI-SGSYC.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ A solicitud de la Sub Gerencia de Supervisión y Control se atiende lo solicitado en la Carta N°1717-2021-GRL-GRI-SGSYC de fecha 17 de diciembre del 2021 para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, me suscribo de usted.
Atentamente,

Ing. Erick Germán Oliveira Sangama

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.
Belén, 24 de abril del 2024

(...)



De la imagen se observa el estado situacional de la infraestructura, donde se puede apreciar que existen prestaciones pendientes por ejecutar, como son trabajos de concreto, encofrado y desencofrado, tarrajeo de muros, pisos y otros, de ello se determina que existe la necesidad de reiniciar los trabajos con la finalidad de salvaguardar la infraestructura existente y satisfacer de esta manera la necesidad pública de la población; c) La necesidad se determina debido a la situación actual del proyecto, donde existe un peligro latente contra la salud (foco infeccioso), la existencia de peligro contra la vida (deterioro de la infraestructura existente) y la existencia de un perjuicio a la entidad (deterioro de los muros, fallas en la infraestructura existente, oxidación de las correas metálicas), por ello, con el propósito de atender la finalidad pública de la contratación, atender la necesidad de la población y mejorar las condiciones de atención al ciudadano en cuanto a Salud, se debe proceder a ejecutar las prestaciones pendientes a través del saldo de obra. d) La necesidad se determina debido a que, en caso la contratación se prolongue la ejecución de las prestaciones pendientes, el deterioro de la infraestructura por el paso del tiempo y su exposición a los factores climáticos (lluvias) pueden afectar la correcta ejecución de las prestaciones pendientes, puesto que, el deterioro de la infraestructura va en aumento y estos podrían generar la aprobación de adicionales de obra y/o posteriores ampliaciones de plazo (con el reconocimiento de los correspondientes costos directos y gastos generales que incrementarían el costo de la obra). e) Asimismo, la necesidad de ejecución se sustenta en el oficio N° 228-2023-GRL-GSRDMSL-G de fecha de emisión 06/09/2023, que trajo consigo el informe N° 011-2023-GRL/GSRDMSL-EPPO/WAI, donde se concluye: se determinó que la obra en mención requiere ser atendida de manera prioritaria por ser de necesidad fundamental para la provincia, distrito y comunidades aledañas que cuentan con una infraestructura moderna para sus atenciones; para aquellas personas que vienen a la capital de la provincia en situaciones graves, y por no contar con una infraestructura moderna los paciente son evacuados a la Iquitos o a la ciudad de Yurimaguas para sus intervenciones hospitalarias. Como se ha podido identificar que existe la necesidad de continuar con la ejecución de la obra, esto debido a que es de carácter prioritario para garantizar la mejora en la atención a la población beneficiaria. f) Del mismo modo, la necesidad se justifica según lo indicado en el oficio N° 232-2023-GRL-GSRDMSL-G de fecha de emisión 07/09/2023, que trajo consigo el informe técnico N° 011-2023-GRL-OSA-RSDM-SL, donde se recomienda: realizar el mantenimiento y limpieza al interior y exterior de la obra, realizar la eliminación de maleza, realizar la destrucción y recojo de inservibles, realizar la eliminación del agua estancada de los buzones, (...), del documento en mención, se puede

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

determinar que, existe la necesidad de continuar con la ejecución de la obra esto debido a que la situación actual genera un riesgo latente contra la vida y la salud de la población de la ciudad de San Lorenzo, g9 Por todo lo mencionado líneas arriba, se ha determinado la existencia de la **necesidad** de continuar con las prestaciones pendientes determinadas a través del expediente de saldo de obra. **La Urgencia:** La urgencia se define por: situación abrupta y repentina que afecta la salud y que pone en riesgo la vida de las personas; de donde se puede desprender, que esta dependencia en calidad de área usuaria ha determinado que **existe la urgencia** de continuar con los trabajos de la obra, formulándose por ello el expediente del saldo de obra correspondiente. Asimismo, del mismo modo, en aplicación de lo indicado en la OPINIÓN N° 118-2019/DTN, se establece que, La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto criterios ni parámetros mínimos para acreditar la necesidad urgente de continuar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, en el marco de lo establecido en el literal l) del artículo 27 de la Ley y el literal k) del artículo 100 del Reglamento; su acreditación es una labor que corresponde al área usuaria de la contratación; del mismo modo en la opinión en análisis, se determina que, puede entenderse que la necesidad de continuar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo será "urgente", cuando la no continuación de estas pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de los fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias. por este motivo, en aplicación de lo indicado en la OPINIÓN N° 118-2019/DTN de la dirección técnica normativa del OSCE, se procedió a determinar la Urgencia de la ejecución de las prestaciones pendientes determinadas en el saldo de obra, las cuales se detallan a continuación: **EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA ENTIDAD.** La LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA, en su artículo 3°.- Fines de la Función Pública. - Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, **de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos,** conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado. De acuerdo a lo indicado en la ley, se puede determinar que, la omisión de funciones de los servidores públicos puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, en razón a que el cumplimiento de las funciones de un empleo deberá estar encaminados al servicio del Estado y la comunidad, por ello, debe revisarse las actuaciones de un servidor público en consonancia con las funciones detalladas en la ley o reglamento. Ante ello, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de organización y funciones del Gobierno regional de Loreto se disponen las funciones correspondientes para la Gerencia Regional de Infraestructura, donde se Supervisar y controlar la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad, según el Presupuesto Institucional del año fiscal, de acuerdo a los procedimientos técnicos normativos vigentes, considerando los factores de riesgos de desastres y el mapa de peligros. Asimismo, en el MOF de la Gerencia Regional de Infraestructura, se logra determinar que la Gerencia Regional de infraestructura mantiene relaciones técnico funcionales con la Gerencia Regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, la Gerencia de desarrollo económico, la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia de Desarrollo Social. Como se puede determinar, la culminación de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2325446, es una función que le compete GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, por este motivo, esta dependencia procedió a determinar las prestaciones pendientes de ejecución a través del expediente de saldo de obra, ello en cumplimiento de lo previsto en el art. 167° del reglamento de la ley de contrataciones del estado. La condición actual de la obra, tras la paralización inminente como consecuencia de la resolución del contrato, genera el incumplimiento de las funciones asignadas a esta gerencia y asimismo a las áreas con la que se tiene relaciones técnico funcionales, por ello, al haberse determinado que existe la necesidad, se determina que también existe la urgencia de proceder con la ejecución de la obra, esto con la finalidad de brindar un mejor servicio

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

en el sistema de salud y de esta manera poder atender la necesidad pública. Por ello, con el fin de brindar atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, **existe la urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes** y de esta manera hacer cumplimiento de las funciones asignadas por la entidad y evitar posibles incumplimientos de funciones y la aplicación de responsabilidad disciplinaria a los funcionarios y las áreas que tienen relaciones técnico funcionales. **PONER EN RIESGO LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS.** Como se ha determinado en el presente documento, existe la necesidad de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes, prestaciones que fueron determinadas en el expediente de saldo de obra, además se ha determinado la necesidad de la ejecución y supervisión de la misma, necesidades que fueron justificadas por la condición actual de la infraestructura existente; asimismo, se ha determinado que estas prestaciones pendientes de ejecución consideran todas los criterios establecidos en la norma, que son saldo por ejecutar, adicionales no aprobado, consultas en trámite de absolución, etc. Ello en cumplimiento de lo previsto en la normatividad de contrataciones del estado. Como se ha podido determinar, existe la **urgencia** de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes y culminar la obra al 100 %, esto debido a que, debido a la condición actual del proyecto, este viene presentando un deterioro prematuro, en cuanto a los aceros de las columnas, el crecimiento de la maleza, por el abandono que sufrió la misma como consecuencia de la resolución del contrato de obra. **AFECTAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS CIUDADANO.** Las condiciones que afectan la vida de los ciudadanos por el estado situacional de la infraestructura existente son los siguientes: -Según lo indicado en el oficio N° 232-2023-GRL-GSRDMSL-G de fecha de emisión 07/09/2023, que trajo consigo el informe técnico N° 011-2023GRL-OSA-RSDM-SL, se pudo determinar: Presencia de estanques conteniendo agua acumulada, 02 de buzones con agua estancada, inservibles en poca cantidad, filtraciones de agua derivadas del techo de la primera planta que gotea hacia el piso originando que el agua se estanque en las grietas de gran tamaño del mismo, (...), maleza en las áreas comunes de la obra con agua estancada, lo cual representa un criadero potencial de zancudos. - Todo ello, puede representar un criadero de zancudos vectores, pudiendo esto afectar a la población debido a que es un foco infección y de propagación del dengue y chingunguya. Como se puede determinar existe la urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes, puesto que la situación actual del proyecto es un riesgo que atenta con la vida de los ciudadanos por los criaderos de zancudos que allí existen. - Dentro de la infraestructura existente deterioro prematuro de la misma, pudiendo ocasionar este el colapso de la estructura que afectaría directamente a la población beneficiaria e impediría cumplir con la meta del proyecto y la no atención de la finalidad pública. Como se ha podido determinar, existe la **urgencia dar continuidad a la ejecución** de la prestación pendientes determinada a través del expediente de saldo de obra, dado que, existes problemas de carácter técnico y de salud que pudiesen **atentar contra la vida y la salud de la población de continuar el abandono de la obra.** Según lo indicado en el presente documento, esta dependencia ha determinado la **necesidad urgente** de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes determinadas a través del expediente de saldo de obra Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2325446", con una revisión precisa de todos sus componentes ejecutados y una evaluación del expediente técnico original en relación a las normas sectoriales y de construcciones vigentes. Cabe precisar que para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra se utilizó información recopilada mediante inspecciones técnicas realizadas a la obra paralizada. Esta determinación se realizó según lo previsto en la Ley de contrataciones del estado aprobado mediante decreto supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado mediante decreto supremo 162-2021-EF en el **artículo 167. Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato.167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la**

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

*Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. Para que la entidad decida si la prestación pendiente de ejecución como consecuencia de un contrato resuelto, es urgente para aplicación del artículo 167ª, concordado con la opinión N° 083-2018/DTN, ha señalado lo siguiente: "(.) En ese contexto, es importante señalar que, a efectos de contratar la ejecución de prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto, la entidad debe determinar cuáles son dichas "prestaciones derivadas", su precio (incluyendo todos los costos necesarios de su ejecución, debidamente sustentados), y las condiciones para su ejecución; **toda vez que tales prestaciones serán objeto de una nueva relación contractual.** De lo anterior señalado, puede apreciarse que la ejecución de prestaciones derivadas de un contrato de obra resuelto, **demandan realizar- previamente – la evaluación de todos los elementos y trabajos necesarios para culminar la obra y corregir los errores que pudieron haber sido advertidos durante su ejecución; información que necesariamente debe contemplarse en nuevo expediente técnico de obra que delimita el alcance de dichas prestaciones.** De esta manera considerando que el expediente técnico debe comprender el conjunto de documentos cuya información resulta necesario a fin de definir, principalmente, las características, alcances y la forma de ejecución de las prestaciones derivadas del contrato de obra resuelta, entre otras condiciones; resulta razonable que el mismo sea elaborado considerando la situación real de la obra sobre la cual se ejecutarán dichas prestaciones. Por ello, una vez determinadas las prestaciones requeridas para culminar dicha obra, **se debe elaborar un nuevo expediente Técnico por el saldo de obra que incluya todos los elementos y trabajos necesarios para su correcta ejecución; considerando los que derivan de los componentes del expediente técnico no ejecutado, así como aquellos necesarios para subsanar lo que se hubiera ejecutado erróneamente o de manera deficiente,** según corresponda en función de cada caso concreto."(.) el área usuaria de la entidad es responsable aprobar el expediente técnico de obra, debidamente verificada su adecuada formulación".(.) y precisando lo indicado en la OPINIÓN N° 229-2017/DTN, donde se establece: 3.1 Considerando que la normativa de contrataciones del Estado establece que en el caso de los Gobiernos Regionales las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante un Acuerdo emitido por el Consejo Regional, este último es el único que -dentro de un Gobierno Regional- puede ejercer la facultad de delegar la aprobación de una contratación directa orientada a culminar las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato de obra resuelto; 3.2 **Se puede entender que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; no obstante, la Entidad es la única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente.** Por ello, con el fin de brindar atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, **existe la urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes de la supervisión y de esta manera hacer cumplimiento de las funciones asignadas por la entidad y evitar posibles incumplimientos de funciones y la aplicación de responsabilidad disciplinaria a los funcionarios y las áreas que tienen relaciones técnico funcionales.***

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES Estando los argumentos desarrollados en el análisis del presente informe, como área técnica, se ha justificado técnicamente la **NECESIDAD URGENTE** de ejecutar las prestaciones pendientes de la supervisión del Saldo de obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, CUI N°

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



2325446". Se debe proceder a dar inicio a los procedimientos establecidos En el art. 167° del reglamento de contrataciones del estado para la ejecución de las prestaciones pendientes determinadas a través del expediente técnico de saldo de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, CUI N° 2325446". Se recomienda proceder según sus facultades y los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones para la para la ejecución de las prestaciones pendientes determinadas a través del expediente técnico de saldo de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, CUI N° 2325446", considerando que existe la NECESIDAD URGENTE de su ejecución".



Que, mediante Oficio N° 1994-2024-GRL/GRI, de fecha 03 de abril del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, dirigido a l Jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, en la cual comunica la necesidad urgente de contratación de consultoría para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, CUI N° 2325446";



Que, mediante Oficio N° 2595-2024-GRL-GRA-OELSG/ACIP, de fecha 04 de abril del 2024, suscrito por Econ. JANETH ASIO MACEDO, Mtra. Jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, dirigido al Gerente Regional de Administración, en la cual adjunta el Informe N° 0572023-GRL-GRA-OELSG/ACIP, de fecha 04 de abril del 2024, suscrito por el Especialista en Contrataciones del Estado, Rodrigo Rodríguez Vásquez, que señala lo siguiente: "(...) **ANÁLISIS**. En primer lugar, debe señalarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas; esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el Art. 76 de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley. El primer párrafo del literal k) del Art. 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Art. 2 del Decreto Supremo N 234-2022-EF, señala que las contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el Art. 167. Asimismo, en el Art. 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se establece la contratación de las prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato: "(...) 167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento. (...) En aplicación a lo anterior y de conformidad con las atribuciones conferida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, es oportuno precisar y exponer lo siguiente: (...)

Agotamiento de prestaciones pendientes por ejecutar en aplicación del Art. 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

En primer lugar, debe señalarse que la Entidad tomó como referencia lo indicado en la acotada normativa, por lo cual se adjunta imágenes las cuales describen su aplicación en el presente supuesto:



(*) Por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley.

(**) Lo cual puede ocurrir porque ninguno de los postores aceptó la invitación o porque en el procedimiento de selección sólo se presentó un único postor.

(...) Que, tras la revisión de la documentación remitida y contenida en el presente expediente de contratación, y revisado la plataforma del SEACE¹ y constatado que en el presente procedimiento de selección por su naturaleza al ser una contratación directa, solo hubo una oferta el cual mostramos en el siguiente:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	10053721350	CONSORCIO CONSULTOR SALUD DYLAN	23/12/2022	19:17:27	05397380	22/12/2022	11:30:00	Enviado	Valido

Asimismo, en el acta del procedimiento de selección se observa que solo el CONSORCIO CONSULTOR SALUD DYLAN a calificado (...) Al respecto la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en el tercer párrafo del numeral 2.4.1. de la Opinión N° 119-2019/DTN indica que en el procedimiento de selección es posible que se hayan presentado más de dos ofertas admitidas las cuales no hayan sido calificadas (al no corresponder al primer o segundo lugar en el orden de prelación de la fase de evaluación), el numeral 167.3 del Art. 167 del Reglamento permite efectuar la calificación de la oferta del postor que aceptó la invitación de la Entidad y que la misma no fue objeto de calificación en el respectivo procedimiento de selección según los requisitos de calificación previstos en el procedimiento de selección inicial. Dicho numeral no implica realizar una nueva verificación respecto a las ofertas ya calificadas originalmente. Al respecto indicamos que no es procedente invitar a los demás postores

¹ **DIRECTA-PROC-58-2022-GRL-OEC-1**- SUPERVICION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO, RED SALUD DATEM, DISTRITO BARRANCA, PROVINCIA DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO LORETO, CUI 2325446, adjudicado al contratista: CONSORCIO CONSULTOR SALUD DYLAN

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

presentados en el procedimiento de selección, toda vez que en la etapa de evaluación y calificación del procedimiento de selección de origen (Contratación Directa N° 58-2022-GRL-OEC-1) solo existe una sola oferta en consecuencia de la propia naturaleza del procedimiento de contratación "Contratación Directa". Por lo que es oportuno señalar, que, al no existir más ofertas calificadas, en el presente procedimiento antes mencionado, para contratar la consultoría para la supervisión del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutive de los servicios de salud del establecimiento de salud San Lorenzo – Red Salud Datem, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto" CUI 2325446, no resulta oportuno la aplicación de los literales señalados en el Art. 167 del Reglamento.

Del cumplimiento de los actos preparatorios de la Contratación Directa

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley de Contrataciones del Estado y lo indicado por la Gerencia Regional de Infraestructura (en su calidad de Área Usuaría) es oportuno precisar y exponer lo siguiente: **Objetivo.** La presente contratación, conforme lo indicado por el área usuaria tiene como finalidad pública contratar a un contratista para la supervisión del saldo de obra "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutive de los servicios de salud del establecimiento de salud San Lorenzo – Red Salud Datem, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto" CUI 2325446, de acuerdo al expediente técnicos aprobados. **Finalidad Publica.** La infraestructura planteada tiene por finalidad publica mejorar la salud y las condiciones de vida de la población beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el Art. 162 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Causa que Derivan a la Necesidad.** Las causas que derivarían a la necesidad, es lo resuelto mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 722-2023-GRL-GR donde se declara la nulidad de Oficio del contrato N° 051-2022-GRL-GRI, suscrito entre la Entidad y el Consorcio Consultor Salud Dylan, derivado de la Contratación Directa N° 58-2022-GRL-OEL-1, por no cumplir con las condiciones y/o requisitos establecidos en el inciso d) del numeral 44.3 del Art. 44 de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado. **Justificación de la Necesidad.** Que, en merito a los actuados y el sustento de necesidad urgente por parte del área usuaria, recaído en la Gerencia Regional de Infraestructura, nos encontramos ante la necesidad de continuar con las prestaciones pendientes de la SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2325446, por las siguientes razones: **Visto el INFORME N° 0004-2024-GRL-GRI-SGRSyCO-AJNG**, mediante el cual la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras indica lo siguiente: Cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

1. EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA ENTIDAD

La LEY DEL CODIGO DE ETICA DE LA FUNCION PÚBLICA; en su artículo 3°: Fines de la Función Pública. - Los fines de la función pública son el Servicio a la Nación, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, y la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto por la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

De acuerdo a lo indicado en la ley, se puede determinar que, la omisión de funciones de los servidores públicos puede dar lugar a responsabilidad disciplinaria, en razón a que el cumplimiento de las funciones de un empleo deberá estar encaminados al servicio del Estado y la comunidad, por ello, debe revisarse las actuaciones de un servidor público en consonancia con las funciones detalladas en la ley o reglamento.

Ante ello, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de organización y funciones del Gobierno regional de Loreto se disponen las funciones correspondientes para la Gerencia Regional de Infraestructura, donde se Supervisar y controlar la ejecución de obras, bajo cualquier modalidad, según el Presupuesto Institucional del año fiscal,

de acuerdo a los procedimientos técnicos normativos vigentes, considerando los factores de riesgos de desastres y el mapa de peligros.

Asimismo, en el MOF de la Gerencia Regional de Infraestructura, se logra determinar que la Gerencia Regional de infraestructura mantiene relaciones técnico funcionales con la Gerencia Regional de planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial, la Gerencia de desarrollo económico, la Gerencia Regional de Administración y la Gerencia de Desarrollo Social.

Como se puede determinar, la culminación de la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO - RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑON, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI N° 2325446, es una función que le compete GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, por este motivo, esta dependencia procedió a determinar las prestaciones pendientes de ejecución a través del expediente de saldo de obra, ello en cumplimiento de lo previsto en el art. 167° del reglamento de la ley de contrataciones del estado.

La condición actual de la obra, tras la paralización inminente como consecuencia de la resolución del contrato, genera el incumplimiento de las funciones asignadas a esta gerencia y asimismo a las áreas con la que se tiene relaciones técnico funcionales, por ello, al haberse determinado que existe la necesidad, se determina que también existe la urgencia de proceder con la ejecución de la obra, esto con la finalidad de brindar un mejor servicio en el sistema de salud y de esta manera poder atender la necesidad pública.

Por ello, con el fin de brindar atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, existe la urgencia de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes y de esta manera hacer cumplimiento de las funciones asignadas por la entidad y evitar posibles incumplimientos de funciones y la aplicación de responsabilidad disciplinaria a los funcionarios y las áreas que tienen relaciones técnico funcionales.

2. PONER EN RIESGO LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PÚBLICOS

Como se ha determinado en el presente documento, existe la necesidad de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes, prestaciones que fueron determinadas en el expediente de saldo de obra, además se ha determinado la necesidad de la ejecución y supervisión de la misma, necesidades que fueron justificadas por la condición actual de la infraestructura existente; asimismo, se ha determinado que estas prestaciones pendientes de ejecución consideran todos los criterios establecidos en la norma, que son saldo por ejecutar, adicionales no aprobado, consultas en trámite de absolución, etc. Ello en cumplimiento de lo previsto en la normatividad de contrataciones del estado.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

(...) Al respecto de conformidad con la Opinión N° 118-2019/DTN, se establece que, La normativa de contrataciones del estado no ha previsto criterios mínimos para acreditar la necesidad urgente de continuar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, en el marco de lo establecido en el literal l) del Art. 27 de la Ley y el literal k) del Art. 100 del Reglamento; Su acreditación es una labor correspondiente al área usuaria de la contratación; Asimismo, en la citada opinión, se determina que puede entenderse que la necesidad de continuar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo será "urgente", cuando la no continuación de estas pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de los fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias. De lo anterior y lo descrito en la justificación de la necesidad, indicamos que la Gerencia Regional de Infraestructura en su condición de área usuaria, determino y justificó la urgencia de la ejecución de las prestaciones pendientes determinadas en el saldo de obra. Determinación de la necesidad Del Informe N° 0004-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO/AJNG, la Gerencia Regional de Infraestructura menciona que la necesidad se determina de la siguiente manera: (...) **SUSTENTO DE LO ESTRICTAMENTE NECESARIO.** La Gerencia Regional de Infraestructura, en su requerimiento efectuado mediante el Oficio N° 0156-2024-GRL-GGR-GRI, adjunta los términos de referencia y demás documentos asimismo remitió el Oficio N° 1230-2024GRL/GRI y el Informe N° 0004-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO/AJNG justificando la necesidad ejecutar la supervisión de las prestaciones pendientes de la "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2325446. **ANÁLISIS DE LA INDAGACIÓN DE MERCADO.** Al respecto, indicamos que si bien la Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del Art. 102 del Reglamento: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo lo previsto en el Art. 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato". Preciado lo anterior, esta Área procedió a efectuar las indagaciones correspondientes en el mercado, solicitando cotización a diferentes proveedores especializados en consultoría de obra y que se encuentren habilitados en el RNP dentro de la categoría para consultores de obra. De conformidad con el Informe N 005-2024-GRL-GRA-OELSG/ACIP, el resultado de la indagación de mercado es el siguiente: El Valor Referencial de acuerdo a la naturaleza del servicio de consultoría de obra se compone de los siguientes: Es importante mencionar que, debido a la naturaleza del servicio requerido, resulta inviable su comparación con otras contrataciones similares que otras entidades hayan efectuado, toda vez que la SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2325446, se encuentra en función a la prestación de la ejecución y avance del contrato de saldo de obra, razón por la cual tampoco se cuenta con un registro o histórico de precios que permita su comparación. De acuerdo con lo previsto en el literal g) del Art. 11 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, "g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión". Como puede observarse en el presente caso, ninguno de los dos proveedores que

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



cotizaron el servicio se encuentran inmersos en dicho impedimento, encontrándose habilitados para prestar el servicio de elaboración de expediente técnico del saldo de obra. Por lo expuesto, resultado de la interacción con el mercado se ha determinado el valor referencial de la presente contratación considerando la cotización con el menor precio. **VALOR REFERENCIAL** El valor referencial asciende a Ocho Millones Ochocientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta con 38/100 soles (S/ 8,838,650.38) incluido IGV. Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución del servicio es de cuatrocientos veinticinco (425) días calendarios. (...) **PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN.** En el caso de una supervisión de obra cuya contratación fue resuelta o declarada nula, es necesario elaborar un expediente técnico de obra a efectos de conocer qué prestaciones -de obra- se encuentran pendientes de culminación, las condiciones que resultan necesarias para su ejecución y su valor económico; solo de esta manera, es posible conocer las prestaciones pendientes de la consultoría de obra para la supervisión de obra; Siendo posible invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección (que tuvo por objeto la supervisión de obra resuelta o declarada nula) con la finalidad de que manifiesten su intención de ejecutar el saldo de obra -según las condiciones y precio señalados- al amparo de lo previsto en el Art. 167 del Reglamento. En consecuencia, a efectos de proceder con la contratación directa de la supervisión del saldo de obra pendiente de ejecución, regulada en el primer párrafo del literal I) del Art. 27 de la Ley, es necesario contar con el requerimiento, el cual se encuentra conformado por el expediente técnico de dicho saldo de obra. A través de la Resolución Gerencial Regional N° 177-2023-GRL-GGR-GRI, se aprobó el Expediente Técnico del Saldo de Obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DEL DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI 2325446, que constituyen los trabajos pendientes de ejecutar, el mismo que asciende a la suma de ciento diecisiete millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos setenta y uno con 79/100 soles (S/ 117,848,671.79), cuyo costo esta referenciado al mes de mayo del 2023, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios bajo el sistema de contratación de precios unitarios. Del análisis, del literal I) del Art. 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "(...) Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos (...) I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del Art. 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior (...)" Como puede advertirse, la contratación de la supervisión del saldo de obra se encuentra enmarcada como un supuesto de contratación directa en la normativa de contrataciones del Estado. Por otro lado, la supervisión del saldo de obra si tiene como antecedente una contratación previa que fue la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 058-2022-GRL-OEC1, que se vio interrumpida por razones que afectaron su validez o eficacia; por otro lado, la figura del saldo de obra -al tener como origen una contratación inconclusa precedida por un procedimiento de selección- si puede ofrecer un escenario de competencia al cual recurrir, al amparo del Art. 167 del Reglamento, resulta viable realizar la invitación a los demás postores a los que hace referencia el primer párrafo del literal I) del Art. 27 de la Ley, ni aplicar el procedimiento previsto en el Art. 167 del Reglamento." Sin embargo, como se observa en el Acta de Admisión, Calificación y Evaluación de Ofertas la única oferta presentada y calificada debido a la naturaleza de la contratación es la del postor CONSORCIO CONSULTOR SALUD DYLAN, donde se vio beneficiado con el otorgamiento de la Buena Pro, que derivó al perfeccionamiento del contrato N° 051-2022-GRL-GGR-GRI resuelto mediante la Resolución Gerencial Regional N° 722-2023-GRL-GRI bajo la causal de fuerza mayor conforme lo establecido en el numeral 164.4 del Art. 164

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De esta forma, las condiciones que deben verificarse a efectos de aplicar el supuesto de contratación directa de la consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra, regulado en el segundo párrafo del literal l) del Art. 27 de la Ley, son las siguientes: (i) que exista la necesidad urgente de culminar las prestaciones de obra pendientes de ejecución; y, (ii) que el contrato de obra haya sido resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del Art. 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado. En el presente caso, debido a que la causa de la presente prestación fue la resolución del contrato de ejecución de obra, y que la Gerencia Regional de Infraestructura indico que la consultoría de obra para la supervisión de la obra, es de necesidad urgente para garantizar el control de forma permanente la ejecución de las prestaciones pendientes de la obra. Por otro lado, la Opinión N° 007-2022/DTN, en su conclusión señala que "La resolución de un contrato de supervisión no enerva la obligación de la Entidad de contar con un supervisor de obra cuando su valor referencial sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. En ese sentido, no es posible designar a un inspector de obra o equipo de inspectores que reemplacen al supervisor de obra, así la valorización pendiente sea menor al límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público, debiendo la Entidad contratar a otro supervisor observando las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, en función al monto, objeto y urgencia de la contratación." Asimismo, la Opinión N° 229-2017/DTN, en su conclusión 3.2 señala que "Se puede entender que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; no obstante, la Entidad es la única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente." Aunado a ello, en la Opinión N° 157-2019/DTN, donde indica que; La naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra-, se requiere que el supervisor ejerza su actividad de control durante toda la ejecución de la obra y su recepción, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. De lo anterior, señalamos que es de necesidad urgente de contratar el servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obra "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutoria de los servicios de salud del establecimiento de salud San Lorenzo – Red Salud Datem, distrito de Barranca, provincia del Datem del Maraón, departamento de Loreto" CUI 2325446. De lo anterior, indicamos que, la Gerencia Regional de Infraestructura al haber sustentado las razones que acreditan la existencia de la necesidad urgente de continuar la prestación, corresponde realizar la contratación mediante **Contratación Directa**.

OBSERVACIONES A LA NECESIDAD URGENTE DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN. Mediante Oficio N° 2440-2024-GRL-GRA-OELSG, de fecha 01 de abril del 2024, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, solicita al Gerente Regional de Infraestructura subsane las siguientes observaciones: Se precise si el presente proceso en trámite corresponde ser llevado mediante un proceso de contratación directa, teniendo como antecedente que fue declarado con fecha 15 de diciembre del 2023, mediante Resolución Gerencial General 722-2023-GRL-GR, LA ENTIDAD, declara la NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 051-2022-GRL-GRI, derivado del procedimiento de selección CONTRATACIÓN DIRECTA N° 58-2022-GRL-OEC, por no cumplir con las condiciones y/o requisitos establecidos en el inciso d) del numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, pese a que mediante el artículo 145° del Reglamento en su numeral 145.2 establece: Cuando la nulidad se sustente en las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, la Entidad puede realizar el procedimiento previsto en el artículo 167°; a) Que, del Informe N° 0004-2024-GRL-GRI-SGRSyCO-AJNG, de fecha 27 de febrero del 2024, el Sub Gerente Regional de Supervisión y Control comunica al Gerente Regional de Infraestructura la necesidad urgente de contratación de supervisión del saldo de obra del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de la capacidad resolutoria de los servicios de salud del establecimiento San Lorenzo – Red de Salud Datem, distrito de Barranca, provincia de Datem del

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

Marañón, departamento de Loreto", con CUI N° 2325446, indicando en el punto 4.2 la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes, lo siguiente: "a. La consultoría de obra deviene de un contrato resuelto, donde se ha determinado que existen prestaciones pendientes por supervisar durante la ejecución del saldo de la obra y que de esta manera no se ha podido concretar o cumplir con la finalidad pública, siendo afectada en primera instancia la población y los beneficiarios directos que son los ciudadanos del distrito del Datem del Marañón"; sin embargo, la calificación realizada carece de sustento propio en cuanto a la afectación o perjuicio mismo de la población de este sector de la región, en ese sentido, tratándose de un proceso que se viene tramitando bajos los alcances de contratación directa de un establecimiento de salud, correspondería extender la evaluación y valoración de la necesidad urgente al Gerente de Salud de la Provincia de Datem del Marañón, quien dará mayores alcances indicando el estado situacional y problemática que se viene presentando en la salud pública a falta del establecimiento de salud, con el cual se obtendría justificaciones claras y precisas in situ, conforme se establece en el artículo 167° del RLCE., b) Que, al punto 4.2 en atención a la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes, corresponde precisar a través de un informe técnico las zonas afectadas debido a la paralización de la obra que conllevó a su deterioro, con la finalidad de evidenciar la necesidad pública de la población que urge la continuación del reinicio de los trabajos en salvaguarda de la infraestructura existente corroborado con las imágenes fotográficas, con el cual se obtendría justificaciones claras y precisas in situ, conforme se establece en el artículo 167° del RLCE. **SOBRE LA NECESIDAD URGENTE DE CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA.** En atención al Oficio N° 0993-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 03 de abril del 2024, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, indica que cuenta con la información solicitada, señalando lo siguiente: **De la observación a)** La OELSG solicita se precise si el presente proceso en trámite corresponde ser llevado mediante un proceso de contratación directa... Al respecto, en todos los extremos del referido informe se expone la existencia de la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de la vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias, y en el punto V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, se señala específicamente lo siguiente: 5.4 Se recomienda proceder con la contratación directa de la supervisión de la obra, en cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones vigente. **De la observación b)** Carece de sustento propio en cuanto a la afectación o al principio mismo de la población de este sector de la región, en este sentido tratándose de un proceso que se viene tramitando bajo los alcances de la contratación directa de un establecimiento de salud, corresponde extender la evaluación y valorización de la necesidad urgente al Gerente de Salud de la provincia de Datem del Marañón... Al respecto, se precisa que en el referido informe, señalamos en el literal e y f del numeral 4.2.1, como uno de los puntos en el que sustentamos la necesidad de la contratación urgente en el Informe Técnico N° 0112023-GRL-OSA-RSDM-SL, donde la Gerencia de la Red de Salud de Datem del Marañón expone la necesidad de contar con una infraestructura hospitalaria moderna, pues los pacientes son evacuados a la ciudad de Iquitos o a la ciudad de Yurimaguas para sus intervenciones, tal como se señala a continuación. Asimismo, la necesidad de ejecución se sustenta en el Oficio N° 228-2023-GRL-GSRDMSL-G de fecha de emisión 06/09/2023, que trajo consigo el informe N° 011-2023-GRL/GSRDMSL-EPPO/WAI, donde se concluye: se determinó que la obra en mención requiere ser atendida de manera prioritaria por ser de necesidad fundamental para la provincia, distrito y comunidades aledañas que cuentan con una infraestructura moderna para sus atenciones; para aquellas personas que vienen a la capital de la provincia en situaciones graves, y por no contar con una infraestructura moderna los pacientes son evacuados a Iquitos o a la ciudad de Yurimaguas para sus intervenciones hospitalarias. Como se ha podido identificar que existe la necesidad de continuar con la ejecución de la obra, esto debido a que es de carácter prioritario para garantizar la mejora en la atención a la población beneficiaria. Del mismo modo, la necesidad se justifica según lo indicado en el Oficio N° 232-2023-GRL-GSRDMSL-G de fecha de emisión 07/09/2023, que trajo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

consigo el informe técnico N° 011-2023-GRLOSA-RSDM-SL, donde se recomienda: realizar el mantenimiento y limpieza al interior y exterior de la obra, realizar la eliminación de maleza, realizar la destrucción y recojo de inservibles, realizar la eliminación del agua estancada de los buzones, (...), del documento en mención, se puede determinar que, existe la necesidad de continuar con la ejecución de la obra esto debido a que la situación actual genera un riesgo latente contra la vida y la salud de la población de la ciudad de San Lorenzo. Asimismo, la necesidad de contratar con la consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutive de los servicios de salud del establecimiento de salud San Lorenzo – Red Salud Datem, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto" con CUI N° 2325446, se encuentra alineada a lo establecido la Ley de Contrataciones del Estado y la Ley de Presupuesto del Sector Público, las cuales señalan: Que, de acuerdo al numeral 186.2 del art. 186° de la Ley de Contrataciones del Estado, es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. Que, de acuerdo al art. 14°, inciso a) de la Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, las obras cuyo valor referencia sean igual o mayo a S/4'300,000.00 (cuatro millones trescientos mil y 00/100 soles), la entidad debe contratar obligatoriamente la supervisión de obra. **De la observación c) Corroborar con imágenes fotográficas, con el cual se obtendrá justificaciones claras y precisas in situ...** Al respecto, se precisa que en numeral 4.2.1.1 del referido informe, se describe el estado actual de la infraestructura existente del establecimiento de salud de San Lorenzo, adjuntando a ello el panel fotográfico correspondiente. Finalmente, es menester indicar que con fecha 12 de enero del 2024, mediante Oficio N° 0101-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, se remitieron los requerimientos técnicos mínimos para la contratación de la supervisión de obra: "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutive de los servicios de salud del establecimiento de salud San Lorenzo – Red Salud Datem, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, con CUI N° 2325446, con el fin de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes de la supervisión y de esta manera hacer cumplimiento de las funciones asignadas por la entidad y evitar posibles incumplimientos de funciones y la aplicación de responsabilidad disciplinaria. Por lo expuesto, y habiéndose demostrado que se realizó con la debida anticipación (12.01.2024) las gestiones para la contratación del respectivo servicio de consultoría y que el Informe Técnico N° 004-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO/AJNG cuenta con todos los sustentos correspondientes para la contratación directa de acuerdo a Ley, esta dependencia deslinda cualquier tipo de responsabilidad futura, toda vez que a la fecha no se cuenta con el servicio requerido, siendo esta necesidad expuesta como URGENTE, se sugiere exhortar a la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales proceder con los trámites correspondientes. Por último, mediante Oficio N° 1994-2024-GRL/GRI, de fecha 03 de abril del 2024, el Gerente Regional de Infraestructura, comunica a la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Generales la necesidad urgente de contratación de consultoría para la supervisión de obra.

DEL INFORME TÉCNICO LEGAL. La resolución o acuerdo que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Estos documentos deben contener los aspectos que han sido evaluados y que resultarían suficientes a fin de omitir el proceso de selección que correspondería llevarse a cabo. Dichos informes deben contener un examen de los hechos que justificarían la decisión de contratar directamente, con explicaciones detalladas que certifiquen las circunstancias alegadas como fundamento de la contratación. En otras palabras, es un texto expositivo y argumentativo por medio del cual se describen y se analizan los hechos, a fin de evidenciar que ellos constituyen alguno de los supuestos descritos en la normativa de contratación pública como una causal de contratación directa. **DE LA APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es necesario resaltar que las contrataciones directas no son supuestos de inaplicación de la normativa de contratación pública, sino que constituyen únicamente eximentes procedimiento de selección. Por ello, los actos previos o preparatorios, así como los contratos, deben de observar todos los requisitos, condiciones y formalidades que se habrían efectuado y/o requerido de haberse llevado a cabo un procedimiento

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

de selección. Para esos casos, Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. Sobre el particular, podemos señalar que la potestad de aprobar contrataciones es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los numerales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del Art. 27° de la Ley. Considerando la naturaleza del instrumento que autoriza una contratación directa, este debe contener la información que delimite el actuar de la Entidad a lo estrictamente autorizado. Por ello, la parte resolutive, o la que haga de sus veces, debe contemplar aspectos como:

- Causal de contratación directa invocada.
- Descripción y cantidad de los bienes, servicios u obras contratados directamente.
- Plazo de ejecución de las prestaciones contratadas directamente.
- Monto o montos autorizados para la contratación de la prestación o de cada una de las prestaciones contratadas directamente.
- Fuente de financiamiento.
- Órgano encargado de verificar que la propuesta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas en las Bases Administrativas del procedimiento de contratación directa.

SOBRE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN.

Que, mediante Oficio N° 379-2024-GRL-GRA-OELSG, de fecha 26 de enero del 2024, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales solicita al Gerente Regional de Administración la disponibilidad presupuestal para contratación de prestación a través de la Certificación Presupuestal para el año 2024 y la previsión presupuestal para el año 2025, para gestionar la contratación de la prestación contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obra "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutive de los servicios de salud del establecimiento de salud San Lorenzo – Red Salud Datem, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, con CUI N° 2325446, por el valor referencial de ocho millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta con 38/100 soles (S/ 8,838,650.38) incluido los impuestos de ley. Que, mediante Informe N° 136-2024-GRL-GGR-GRPPIP/OEP, de fecha 06 de febrero del 2024, Jefe de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina Regional de Programación Multianual de Inversiones, la opinión favorable para la incorporación del proyecto con CUI N° 2407569, en el PMI 2024-2026 del Gobierno Regional de Loreto. Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 1450 de fecha 21 de febrero del 2024, el Jefe de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto otorga certificación en la suma de S/ 4,419.326.00 soles.

CONCLUSIONES. Que con la finalidad de que la Entidad cumpla con sus objetivos y metas institucionales, contenidas en las actividades y programas de inversión pública, es indispensable la necesidad formulada y formalizada por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, para la contratación de la prestación "Servicio de Supervisión del Saldo de Obra: "Mejoramiento de la prestación del Servicio del Instituto de Educación Superior Pedagógico Monseñor Elías Olazar en Yurimaguas, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto, con CUI N 2341270", corresponde aprobar la realización de la CONTRATACION DIRECTA, conforme al procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo requerirse previo a la aprobación POR PARTE DEL TITULAR DE LA ENTIDAD O POR EL FUNCIONARIO DELEGADO, el Informe Legal respectivo, considerándose lo siguiente:

TIPO	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO	CONSULTORÍA DE OBRA

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



DETALLES:	
Causal de contratación directa invocada	Necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes de la obra, siendo para ello necesario contratar la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto en aplicación al literal l) del Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
Descripción	Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de saldo de obra "Mejoramiento y ampliación de la capacidad resolutive de los servicios de salud del establecimiento de salud San Lorenzo – Red Salud Datem, distrito de Barranca, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto" CUI 2325446.
Plazo de ejecución	Cuatrocientos veinticinco (425) días calendarios.
Valor Referencial	Ocho millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta con 38/100 soles (S/ 8,838,650.38) incluido IGV.
Fuente de Financiamiento	Fondos de Compensación Regional – FONCOR y Recursos Ordinarios.
Órgano encargado de verificar que la propuesta presentada cumpla con las condiciones y características requeridas en las Bases Administrativas del procedimiento de contratación directa.	Comité de Selección

(...)"

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; Que, al respecto el literal l) del numeral 27.1 del artículo del citado dispositivo legal refiere lo siguiente: "Artículo 27° Contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:(...) l) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior";

Que, en concordancia con ello, el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024

supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: “(...) **k) Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.**” (El énfasis es nuestro);

Que, en esa línea interpretativa, tenemos que el artículo 167° del Reglamento establece que: **“Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este (...) la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección (...) Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. (...) De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. (...)”** (El énfasis es nuestro);

Que, respecto a la necesidad urgente de contratación, es preciso tener en cuenta la Opinión N° 118-2019/DTN de fecha 12 de julio de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa, que señala; “(...) Ahora bien, en relación con lo que se entiende por necesidad “urgente” de culminar con las prestaciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cabe indicar que la normativa de contrataciones del Estado no ha regulado un procedimiento ni ha establecido parámetros para su determinación; siendo la acreditación de que existe esa necesidad urgente —y en consecuencia, definida como tal (definida como urgente)—, una labor que corresponde al área usuaria de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley. Sin perjuicio de lo señalado, es necesario anotar que de conformidad con el artículo 1 de la Ley, esta tiene por finalidad “(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. (...)”. (El subrayado es agregado). Del dispositivo citado puede entenderse que existe la urgencia de culminar con la ejecución de aquellas prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, cuando la no continuación de estas pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias (...);

Que, en consecuencia, se desprende que en caso quede pendiente de ejecución una parte de las prestaciones, o la totalidad de ellas, corresponde aplicar el artículo 167° del Reglamento antes de recurrir a la contratación directa, prevista en el literal l) del artículo 27° de la Ley, a efectos que —a pesar de que operó la resolución contractual o se declaró la nulidad de un contrato, por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44 de la Ley— permita a la Entidad, dada la necesidad urgente de la culminación total de las mismas, lograr el cumplimiento de sus funciones y metas institucionales;

Que, como se podrá verificar, el área usuaria Gerencia Regional de Infraestructura, ha sustentado la **NECESIDAD URGENTE**, mediante el INFORME N° 004-2024-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO/AJNG. La Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales del Gobierno Regional de Loreto, ha sustentado la **CAUSAL DE LA CONTRATACION DIRECTA**, así como **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA**, mediante el INFORME N° 057-2023-GRL-GRA-OELSG/ACIP, por lo que corresponde aprobar la Contratación Directa.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.

Belén, 24 de abril del 2024



Que, el artículo 1° de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, establece que la finalidad de la referida Ley, es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;



Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que el órgano encargado de las contrataciones se encargara de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección de selección o del órgano encargado de las contrataciones. Asimismo, señala que para las contrataciones directas estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones;



Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, se modifica el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";



Que, mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 24°, 39° y 78°, estableciéndose en su artículo 15° referido a las atribuciones del Consejo Regional (...) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. (...). Y en su artículo 39° respecto a los Acuerdos del Consejo Regional, establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas";

Que, estando de acuerdo al Informe Legal N° 289-2024-GRL-GGR-GRAJ; con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública, Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 04-2022-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 210 -2024-GRL-GGR.
Belén, 24 de abril del 2024



Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, y su ampliatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, de la Consultoría de Obra para la Supervisión de Obra, en la ejecución del **SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD SAN LORENZO – RED DE SALUD DATEM, DISTRITO DE BARRANCA, PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con CUI N.° 2325446, con un Valor Referencial por el monto ascendente a Ocho millones ochocientos treinta y ocho mil seiscientos cincuenta con 38/100 soles (S/ 8,838,650.38) incluido IGV., por un plazo de 425 días calendarios, por la causal de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, conforme lo señala el artículo 27° de la Ley N° 30225, modificada por el D.L N° 1341 y el D.L N° 1444, establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44° para la contratación de la, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, que modifica la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, al Órgano responsable de las Contrataciones de la Entidad, ponga en conocimiento al **Consejo Regional** para la rendición de cuentas de las contrataciones directas, la misma que deberá ser presentada de manera documentada y debidamente sustentada.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupingahua Tangoa
Gerente General Regional